

solicitudes de quienes aleguen como causa su traslado a otro centro universitario para continuar estudios conducentes a la misma titulación.

4. Cualquier otro supuesto, diferente de los citados en los puntos anteriores del presente artículo, que sea alegado como causa de una solicitud de devolución, quedará a la consideración del Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Málaga, que actuará por delegación de la Excm. Sra. Rectora.

Tercera. Inicio del procedimiento.

Los procedimientos administrativos objeto de las presentes instrucciones deberán ser iniciados a instancia del interesado mediante solicitud dirigida a la Excm. Sra. Rectora de la Universidad de Málaga, de acuerdo con el modelo que figura como anexo núm. 1 a la presente, en la que deberán hacer constar el código de la cuenta bancaria en la que desea se haga efectivo el ingreso de la devolución solicitada. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Secretaría del respectivo centro de la citada universidad.

Cuarta. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría del respectivo centro.

2. El correspondiente expediente administrativo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Resolución, en su caso, de anulación de matrícula.
- c) Informe emitido por la Secretaría del respectivo centro, sobre la liquidación económica procedente, con indicación de la propuesta de importe a devolver, de acuerdo con el modelo que figura como anexo núm. 2 a la presente. Únicamente procederá la emisión de dicho informe para las solicitudes de devolución que se correspondan con alguno de los criterios citados en los puntos 1, 2 ó 3 de la disposición segunda.

Quinta. Desistimiento de la solicitud.

1. Los interesados podrán desistir de su solicitud de devolución en cualquier momento del procedimiento, anterior al de la resolución, y, en su caso, aplicar el correspondiente importe a ampliaciones de matrícula que puedan efectuarse de acuerdo con la normativa vigente, o a matrículas que se realicen en títulos impartidos en el mismo centro.

2. El desistimiento producirá la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones. A tal efecto, la Secretaría del respectivo centro remitirá al Ilmo. Sr. Gerente el correspondiente escrito de desistimiento, en aquellos expedientes que ya le hayan sido remitidos.

Sexta. Resolución del procedimiento.

1. El expediente administrativo será remitido por la Secretaría del respectivo centro al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Málaga, para su conocimiento y resolución definitiva por delegación de la Excm. Sra. Rectora.

2. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo con los criterios indicados en el artículo 2 de las presentes normas.

3. Las resoluciones serán notificadas a los interesados y a los respectivos centros para su constancia.

Séptima. Ejecución de la resolución.

1. Las devoluciones concedidas se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el interesado.

2. Desde el Servicio Central de Informática se habilitará la correspondiente herramienta informática para la tramitación de los procedimientos, y su seguimiento a efectos informativos.

Málaga, 25 de febrero de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ACUERDO de 31 de marzo de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se establece la autorización para la firma de convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeros.

El artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, en su apartado ñ), establece como competencia del Consejo de Gobierno de la misma la aprobación de los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.

Los citados convenios, por mandato expreso del artículo 32.1.g) de los mencionados Estatutos, deben ser suscritos por la Rectora de la Universidad de Málaga, en nombre de ésta.

Como quiera que el régimen de celebración de sesiones del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 21.1 de los ya citados Estatutos no permite asegurar la necesaria adecuación a las exigencias de carácter temporal derivadas de las propias características de muchos de los citados convenios, parece necesario arbitrar un procedimiento que permita la realización de los correspondientes actos administrativos de forma ágil y flexible, pero con las consiguientes garantías formales, así como su posterior control por parte del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2004, y en virtud de la competencia que le confiere el mencionado artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, acuerda:

1. Se autoriza a la Excm. Sra. Rectora Mgfca. de la Universidad de Málaga a firmar en nombre de dicha Universidad convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.

2. La mencionada firma conllevará la aprobación del respectivo convenio por parte del Consejo de Gobierno, en aquellos relacionados con la gestión ordinaria universitaria.

3. La Excm. Sra. Rectora deberá comunicar en cada sesión del Consejo de Gobierno la relación de convenios que haya suscrito en uso de la presente autorización, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad.

Málaga, 31 de marzo de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 142/2003.

NIG: 0490242C20030000444.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 142/2003.
Negociado: RA.
De: Doña María José Medrano García.
Procuradora: Sra. Elena Romera Escudero.
Letrada: Sra. María Teresa López Martín.
Contra: Don Javier Ruiz García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 142/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de María José Medrano García contra Javier Ruiz García sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Separación matrimonial 142/03.
Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido

SENTENCIA NUM

En El Ejido, quince de abril de dos mil cinco.

Doña Otilia Fornieles Melero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto los presentes autos de separación matrimonial, seguidos a instancia de doña María José Medrano García, representada por la Procuradora Sra. Romera Escudero, bajo la dirección de la Letrada Sra. López Martín contra don Javier Ruiz García, en situación procesal de rebeldía; dictándose la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado, demanda de separación matrimonial, en la que la expresada parte actora, con base a los hechos (que en este lugar se dan por reproducidos) y fundamentos de derecho, que estimó de aplicación, terminó suplicando se dictara sentencia, previos

los trámites legales, conforme a la pretensión aludida en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándolas, con los apercibimientos y advertencias legales, para que contestaran en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento; acordándose asimismo la sustanciación por los trámites de juicio verbal con las especialidades previstas en el art. 753 de la LEC.

El demandado no compareció en autos por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. Cumplido el trámite de contestación a la demanda, se convocó a las partes a la celebración de la vista, que tuvo lugar en el día señalado, asistiendo la parte actora en debida forma, practicándose las pruebas que fueron admitidas según consta en autos y declarándose los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales que lo rigen.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Romera Escudero, en nombre y representación de doña María José Medrano García contra don Javier Ruiz García debo decretar y decreto la separación conyugal de los cónyuges antes expresados decretando asimismo como medidas inherentes a tal declaración, la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiese otorgado, con ratificación del las medidas acordadas en Auto de Medidas Provisionales de fecha 27 de octubre de 2003 en autos núm. 199/03. Todo ello sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas de este juicio.

Una vez firme esta resolución, líbrese exhorto para su anotación en los Registros Civiles en que consten el matrimonio y nacimiento de los hijos, en su caso, acompañando testimonio de esta sentencia.

Así, por esta, mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma que determina el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Javier Ruiz García, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a cinco de mayo e dos mil cinco.- El/La Secretario.